CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGCON-CM-007-2022
INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

I. RESUMEN EVALUACIÓN

EVALUACIÓN DEFINITIVA CONSOLIDADA														
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					CRITERIOS DE CALIFICACIÓN							
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA PONDERABLE	EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE DISCAPACIDAD	PUNTAJE CRITERIO DIFERENCIAL	PUNTAJE	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL
P01	CONSORCIO PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,0530467	10	10	1	0	66,0530467	0	66,0530467
P02	CONSORCIO PUERTO BAHIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	7,3918131	10	10	1	0,25	28,6418131	0	28,6418131
P03	CONSORCIO AYJ PUERTO URABA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,8627055	10	10	1	0	77,8627055	0	77,8627055
P04	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	70,6138108	10	10	1	0,25	91,8638108	2	89,8638108
P05	CONSORCIO ECOCEL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,1063905	10	10	1	0,25	71,3563905	0	71,3563905
P06	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	26,3333048	10	10	1	0,25	47,5833048	0	47,5833048
P07	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,7340362	10	10	1	0,25	77,9840362	0	77,9840362

P08	CONSORCIO INTERVENTOR PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	56,7591672	10	10	1	0,25	78,0091672	0	78,0091672
P09	CONSORCIO T&G ANI 007/22	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P10	CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,7285904	10	10	1	0,25	83,9785904	0	83,9785904
P11	CONSORCIO INTER PORTUARIO SV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,5014774	10	10	1	0,25	80,7514774	0	80,7514774
P12	CONSORCIO PORTUARIO IVAR	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P13	CONSORCIO PUERTOS CB INGECON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P14	CONSORCIO SMA - DOHWA	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P15	CONSORCIO INTER PORTUARIO 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	8,9415483	10	10	1	0	29,9415483	0	29,9415483
P16	CONSORCIO SUPERVISOR H-H	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,9965962	10	10	1	0,25	62,2465962	0	62,2465962
P17	GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	27,5371406	10	10	0	0	47,5371406	0	47,5371406
P18	CONSORCIO COINT 194	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	40,2612804	10	10	1	0	61,2612804	0	61,2612804
P19	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7150192	10	10	1	0,25	64,9650192	0	64,9650192
P20	CONSORCIO PUERTOS COF	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P21	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,2269305	10	10	1	0,25	59,4769305	0	59,4769305
P22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	63,1389204	10	10	1	0,25	84,3889204	0	84,3889204
P23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	35,9281379	10	10	1	0	56,9281379	0	56,9281379
P24	CONSORCIO INTERVENTORÍA PUERTO DE URABÁ 2022	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	33,9785044	10	10	1	0,25	55,2285044	0	55,2285044

P25	CONSORCIO PUERTOS 3M	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	38,2225230	10	10	1	0,25	59,4725230	0	59,4725230
P26	CONSORCIO PUERTOS AGE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	31,9186384	10	10	1	0,25	53,1686384	0	53,1686384
P27	CONSORCIO PUERTOS 2022	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P28	VELNEC S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,4003511	10	10	1	0,25	64,6503511	0	64,6503511
P29	CONSORCIO PUERTOS 2022*	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	34,6630496	10	10	1	0,25	55,9130496	0	55,9130496
P30	CONSORCIO PORTUARIO ING	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	30,0078127	10	10	1	0,25	51,2578127	0	51,2578127
P31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	67,2292457	10	10	1	0,25	88,4792457	0	88,4792457
P32	CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	62,2933803	10	10	1	0,25	83,5433803	0	83,5433803
P33	CONSORCIO CP007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	51,6613304	10	10	1	0,25	72,9113304	0	72,9113304
P34	CONSORCIO INTERCONCESION RYC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58,7390785	10	10	1	0,25	79,9890785	0	79,9890785
P35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P36	CONSORCIO DESARROLLO PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	22,5955471	10	10	1	0,25	43,8455471	0	43,8455471
P37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P38	CONSORCIO APPLUS – INGEANDINA 007	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**								
P39	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,0000000	10	10	1	0,25	21,2500000	0	21,2500000
P40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	50,0592811	10	10	1	0	71,0592811	0	71,0592811
P41	CONSORCIO CARLEP 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	52,5526287	10	10	1	0	73,5526287	0	73,5526287
P42	CONSORCIO ETS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,3973910	10	10	1	0,25	64,6473910	0	64,6473910

1.2. OFERTAS ECONÓMICAS

Se adjunta la matriz de verificación de ofertas económicas.

1.3 RESUMEN CRITERIOS DE DESEMPATE – Ley 2069 de 2020

CRITERIOS DE DESEMPATE												
No.	**Proponente**	**Numeral 6.2.**										
		Criterio 1	**Criterio 2**	**Criterio 3**	**Criterio 4**	**Criterio 5**	**Criterio 6**	**Criterio 7**	**Criterio 8**	**Criterio 9**	**Criterio 10**	**Criterio 11**
1	CONSORCIO PUERTO URABÁ	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
2	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
3	CONSORCIO AYJ PUERTO URABÁ	**CUMPLE**	N.A.	**NO CUMPLE**	N.A.	N.A	N.A	N.A.	**NO CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
4	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "INGEOCIM SAS"	**CUMPLE**	N.A.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
5	CONSORCIO ECOCEL	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A
6	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A
7	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A

8	CONSORCIO INTERVENTOR PORTUARIO	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
9	CONSORCIO T&G ANI 007/22	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
10	CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022	**CUMPLE**	N.A.	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
11	CONSORCIO INTER PORTUARIO SV	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
12	CONSORCIO PORTUARIO IVAR	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
13	CONSORCIO PUERTOS CB INGECON	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
14	CONSORCIO SMA-DHOWA	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
15	CONSORCIO INTER PORTUARIO 007	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
16	CONSORCIO SUPERVISOR H-H	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
17	GARPER INGENIERIA CIA SAS	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
18	CONSORCIO COINT 194	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
19	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
20	CONSORCIO PUERTOS COF	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A

21	Restrepo y Uribe S.A.S	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A
22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHIA	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
24	CONSORCIO INTERVENTORÍA PUERTO DE URABÁ 2022	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
25	CONSORCIO PUERTOS 3M.	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A
26	CONSORCIO PUERTOS AGE	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
27	CONSORCIO PUERTOS 2022	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A
28	VELNEC S.A.	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
29	CONSORCIO PUERTOS 2022	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**
30	CONSORCIO PORTUARIO ING	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A
31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**
32	CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
33	CONSORCIO CP007	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

34	CONSORCIO INTERCONCESIÒN RYC	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	N.A	**CUMPLE**	N.A
35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A	N.A
36	CONSORCIO DESARROLLO VIAL	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
38	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA 007	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	N.A	N.A
39	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	**CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
41	CONSORCIO CARLEP 007	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	N.A
42	CONSORCIO INTERVENTOR ETS	**CUMPLE**	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A	N.A	**NO CUMPLE**	N.A	N.A	N.A

II. SUBSANES Y OBSERVACIONES

II.1. Requisitos Habilitantes

Todos los subsanes y observaciones que sean presentados serán publicados en la plataforma transaccional de SECOP II.

II.1.1. Requisitos habilitantes jurídicos

En el proceso de verificación de las propuestas se establece la siguiente situación respecto de los proponentes que son objeto de alguna solicitud de subsane o aclaración en el aspecto jurídico:

N°	Proponente	Verificación Jurídica	Solicitud	Aclaración Presentada por el Proponente	Respuesta de la Entidad

1	CONSORCIO PUERTO URABÁ	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad..."* 2. El integrante persona natural LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO no presenta el FORMATO 6A. Al respecto, el numeral 4.2.6.2 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones establece*: "La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el FORMATO 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la*	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación. 2. Con fundamento en lo indicado, se solicita al proponente subsanar el referido requisito, aportando el FORMATO 6A del integrante LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). *Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6A aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.* *Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."* 3. La certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal del integrante PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS, no se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso (20 de septiembre/2022), toda vez que fue expedida el día 16 de junio de 2022 y cuenta con una vigencia de 3 meses.	3. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al proponente subsanar el referido requisito, de conformidad con lo establecido en la NOTA del numeral 4.2.6.1 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones, según la cual: *"NOTA: EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES QUE DEBA SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL CONFORME A LA LEY, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES." (Resaltado fuera del texto).* 4. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al proponente corregir la referencia del número del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.8 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.		

		4. En la póliza de seguro presentada, el número del proceso de selección se encuentra identificado como VJ-VGCON-MC-007-2022, y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones y demás documentos y formatos, el proceso se encuentra identificado con el número VJ-VGCON-CM-007-2022. Lo anterior, fue ratificado por la Agencia mediante aviso informativo publicado en la plataforma SECOP II.			
2	CONSORCIO PUERTO BAHÍA	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad..."*	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

6	CONSORCIO INTERVENTOR URABA BC	Una vez revisado tal formato aportado por el integrante de la estructura plural, COBA CONSULTORES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A SUCURSAL COLOMBIA, no se evidencia dentro de la documentación los documentos señalados en la nota del Formato 6 MODELO CERTIFICACIÓN PAGOPARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, para la Señora SONIA MENDOZA CAICEDO, Revisora Fiscal de la Sociedad	Se requiere al proponente subsanar la situación descrita en el sentido de incluir los documentos de la revisora fiscal del integrante COBA CONSULTORES DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A SUCURSAL COLOMBIA.		
7	CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad..."*	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

8	CONSORCIO INTERVENTOR PORTUARIO	Dentro de la documentación aportada no se evidencia el FORMATO 8 "Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control" del integrante de la estructura plural ICOEM COLOMBIA SAS	Se solicita subsanar, lo indicado en la verificación jurídica	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones
9	**CONSORCIO T&G ANI 007/22**	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad..."*	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

14	**CONSORCIO SMA-DHOWA**	Verificado el registro del proponente plural y porcentajes de participación en el Secop II, se encuentra el siguiente registro: SMA S.A.S Número de documento 860032057.	Se solicita al proponente realizar los ajustes correspondientes en la plataforma transaccional del Secop II con el fin de validar el registro y el proponente en dicha plataforma, so pena de incurrir en causal de rechazo dispuesta en el numeral 3.9 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.	El proponente NO PRESENTA documentación en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar. Se verifica nuevamente el registro del proponente en la plataforma del Secop II, continua igual, se encuentra el siguiente registro: SMA S.A.S Número de documento 860032057.	Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**, por lo tanto, queda **RECHAZADO**.
18	CONSORCIO COINT 194	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad..."*	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

20	CONSORCIO PUERTOS COF	1. Se informa que el integrante Constructora Forster limitada no cumple con el término de duración de la sociedad mínimo para la ejecución del contrato. 2. El integrante Constructora Forster Limitada de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado no cumple con la duración exigida en el literal d del numeral 4.2.1.2.1 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones Definitivos "y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más". Su duración es hasta el 31 de enero de 2027.	Se solicita subsanar, lo indicado en la verificación jurídica.	El proponente durante el término del traslado para subsanar adjuntó un Acta del Órgano Social del integrante Constructora Forster de fecha 04 de octubre de 2022, esto es, con fecha posterior al cierre del presente proceso, estando en contravía de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 *"... Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes* ***no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso****..."* Subraya y Negrilla fuera de texto Por consiguiente, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal b del numeral 3.9 del Pliego de Condiciones.	Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**, por lo tanto, queda **RECHAZADO**.

21	Restrepo y Uribe S.A.S	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad...".* 2. En la póliza de seguro presentada, el número del proceso de selección se encuentra identificado como VJ-VGCON-MC-007-2022, y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones y demás documentos y formatos, el proceso se encuentra identificado con el número VJ-VGCON-CM-007-2022. Lo anterior, fue ratificado por la Agencia mediante aviso informativo publicado en la plataforma SECOP II. 3. En el Certificado de Existencia y Representación Legal se relaciona la existencia de una situación de	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación. 2. Teniendo en cuenta lo indicado, se solicita al proponente corregir la referencia del número del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.8 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones. 3. En tal sentido, se solicita al proponente presentar el Formato 8 con la totalidad de la información requerida con base en la documentación presentada en la oferta y en cumplimiento a lo dispuesto en el Formato 8 y su instructivo y en el No 4.2.12 del	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		control del proponente en calidad de matriz, sobre la subordinada Restrepo y Uribe Servicios S.A.S. De igual forma se relaciona una situación de grupo empresarial del proponente, con relación a las subordinadas: Consultores en Ingeniería S.A.S y Restrepo y Uribe Servicios S.A.S. Por su parte, en el Registro Único de Proponentes se reporta una situación de control adicional del proponente en calidad de matriz sobre la subordinada CONSULTORES EN INFRAESTRUCTUTURA. Conforme al instructivo del Formato 8 Diagrama de Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales, en su No 2 se establece que: "(...) 2. Organigrama. Únicamente el proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el presente Formato, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones(...)".	Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones.		

22	CONSORCIO CBS PUERTO BAHIA	1. Verificado el registro del proponente plural y porcentajes de participación en el SECOP II, dentro de los integrantes registrados se encuentra SUBTERRA INGENIERIA SAS (20.00%), al ingresar a la información de este integrante el mismo registra con NIT. 900773267, de lo que se evidencia que este no corresponde al integrante SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT. 901.149.257-5 de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, de lo que se concluye que se trata de dos personas jurídicas diferentes. 2. El certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal del integrante BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL COLOMBIA, tiene fecha de expedición 16 de junio de 2022. Teniendo en cuenta que estas certificaciones tienen una vigencia de tres meses, se tiene que, para la fecha de cierre del proceso de selección, a saber, 20 de septiembre de 2022, dicha certificación ya no se encontraba vigente. 3. En el Formato 6 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES aportado por el integrante SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA, menciona que: "(...) dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato (...)"; dicha manifestación no es clara, teniendo en cuenta que nos encontramos en el proceso de selección, por lo que, el periodo sobre el cual se	1. Se solicita al proponente realizar los ajustes correspondientes en la plataforma transaccional SECOP II con el fin de validar el registro y el proponente en dicha plataforma, so pena de incurrir en causal de rechazo dispuesta en el No 3.9. del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. 2. Se solicita aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal del integrante BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL COLOMBIA, Vigente. 3. Se solicita al proponente presentar el Formato 6 del Integrante SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA en debida forma y en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.6.1. del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		debe certificar es sobre los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, tal como se indica en el Formato 6 aportado por la Agencia.			

23	CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad...".* 2. En el formato de "Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control" presentado por el integrante WSP CONSULTORES COLOMBIA S.A.S., si bien, en el organigrama se relaciona el tema de su matriz y controlantes, no se relaciona la situación de control que ejerce WSP CONSULTORES COLOMBIA S.A.S. sobre su controlada WSP CONSULTORIA S.A.S, (subordinadas), tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el instructivo del F8 el cual señala: "(...) el proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación. 2. Se solicita al proponente presentar el Formato 8 del integrante WSP CONSULTORES COLOMBIA S.A.S con la totalidad de la información requerida con base en la documentación presentada en la oferta y en cumplimiento a lo dispuesto en el Formato 8 y su instructivo y en el No 4.2.12 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el presente Formato, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones (...)" . De otro lado, el NIT que se relaciona en la parte de firma del formato, no corresponde al NIT del integrante WSP CONSULTORES COLOMBIA S.A.S.			

24	CONSORCIO INTERVENTORÍA PUERTO DE URABÁ 2022	1. El integrante C & M CONSULTORES S.A.S aportó una certificación de fecha 20 de septiembre de 2020 y en el número 4.2.6.1. del pliego de condiciones definitivo se estableció que "Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos)". 2. El certificado de antecedentes de la Revisora Fiscal emitido por la Junta Central de Contadores, se encuentra vencido (fecha del documento aportado: 31 de julio de 2021). 3. El formato No. 8 Diagrama de Estructura Organizacional presentado por el Integrante C&M Consultores S.A.S., no se evidencia la situación de control que se relaciona en el Registro Único de Proponentes sobre C&M Gerencia e Interventoría S.A.S., es decir, que no se está relacionando la totalidad de la información requerida en el formato de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de este en su numeral 2 que dispone: *"2. Organigrama. Únicamente el proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el presente Formato, además de la información en él contenida,*	1. Se solicita al proponente presentar la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del Integrante C & M CONSULTORES S.A.S, en debida forma, con los ajustes y soportes requeridos, en cumplimiento a lo dispuesto en el No 4.2.6. del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. 2. Se solicita al proponente presentar los documentos del revisor fiscal del integrante C&M CONSULTORES S.A.S. vigentes. 3. Se solicita al proponente allegar el formato No. 8 Diagrama de Estructura Organizacional del Integrante No 2, C&M Consultores S.A.S., en cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en su instructivo.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. (...)." Adicionalmente, sobre la información reportada en el mismo formato sobre socios y accionistas, se evidencia que la sumatoria de los mismos no corresponde al 100%, razón por la cual se solicita aclarar dicha situación.			
27	CONSORCIO PUERTOS 2022	1. Se informa que dentro de la documentación aportada junto con la propuesta no se evidenció el Formato No. 8 Diagrama de la Estructura Organizacional del integrante Arenas de la Hoz Ingeniería S.A.S.	1. Se requiere al proponente subsanar lo requerido por la entidad en la matriz de verificación jurídica.	En consideración a que el proponente no aportó el documento solicitado por la entidad dentro del Informe preliminar de Evaluación, el proponente se encuentra incurso en la causal del rechazo mencionada en el literal b) del numeral 3.7 CAUSALES DE RECHAZO, la cual establece: "(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Agencia."	Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**, por lo tanto, queda **RECHAZADO**.

29	CONSORCIO PUERTOS 2022	El documento consorcial de la propuesta presentada no contiene la manifestación de duración del consorcio o unión temporal hasta su liquidación, que se encuentra en el literal(C) numeral 4.2.4.1 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones, la cual establece: *"(c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato de interventoría y hasta su liquidación."*	Se solicita al proponente subsanar el documento consorcial de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones
30	CONSORCIO PORTUARIO ING	En la póliza de seguro presentada, el número del proceso de selección se encuentra identificado como VJ-VGCON-MC-007-2022, y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones y demás documentos y formatos, el proceso se encuentra identificado con el número VJ-VGCON-CM-007-2022. Lo anterior, fue ratificado por la Agencia mediante aviso informativo publicado en la plataforma SECOP II.	Se solicita al proponente corregir la referencia del número del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.8 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones
31	CONSORCIO INTER PUERTOS GI	El documento consorcial de la propuesta presentada no contiene la manifestación de designación del integrante LÍDER del consorcio o unión temporal, que se encuentra en el literal(d) numeral 4.2.4.1 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones, la cual establece: *"(d) En el documento de constitución de consorcio o unión temporal, designar obligatoriamente el integrante LÍDER."*	Se solicita al proponente subsanar el documento consorcial de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

35	CONSORCIO INTERGAVINPRO	1. El numeral 3.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del anexo de generalidades indica que frente a las condiciones para acreditar documentos emitidos en el exterior que tengan carácter de público se tiene que: "*3.12.2. Apostilla* *Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.* *Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del*	1. Las circunstancias descritas no permiten a la Entidad verificar el cumplimiento de la condición señalada en el numeral 4.3.3. del Anexo de Condiciones Generales frente a la firma PROES CONSULTORRES S.A, por lo anterior se requiere al proponente para que subsane esta situación.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. *Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.* *Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020."* Frente a los documentos aportados por PROES INGENIERIA S.A.S encontramos la siguiente situación: • El Certificado de Registro Mercantil (certificado de existencia y representación legal) de la firma PROES CONSULTORRES S.A se adjuntó en copia simple sin apostille. • Frente al a representación legal del señor LUIS MARIA DEL POZO MINDEL de la firma PROES CONSULTORRES S.A es necesario que la totalidad de los			

		documentos que la soportan deberán estar en su totalidad debidamente apostillados.			
36	CONSORCIO DESARROLLO VIAL	En el numeral 2, del instructivo del formato No. 8 Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales, se establece lo siguiente: "Organigrama. Únicamente el proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el presente Formato, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones. El proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural, que NO pertenezca a un grupo empresarial o NO sea controlante (matriz), controlada o subordinada, NO deberá incluir en el presente Formato dicho Organigrama." (Negrilla fuera del texto). En los Registros Único del proponente SAITEC S.A SUCURSAL EN COLOMBIA, en el literal de SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL, se instaura lo siguiente "CONTROLANTE: NOMBRE: SAITEC SA IDENTIFICACION: 000009006634675 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS) CONTROLADA: NOMBRE: SAITEC INGENIEROS SAS IDENTIFICACION: 00000090663467 DOMICILIO: BOGOTA"	El integrante SAITEC S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA en su formato No. 8 no aporta el organigrama en donde se evidencie la situación de control nombrada en el RUP, por lo que se solicita subsanar el organigrama del formato No. 8.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

37	CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007	En el numeral 4.2.1.2.1 del anexo de generalidades al pliego de condiciones se indica: 4.2.1.2.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA ❖ Personas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones: … (b) Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la propuesta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso); …" Revisado el certificado de existencia y representación legal del consorciado VERTICAL LINK INGENIERIA S.A.S, se indica lo siguiente: ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones del Gerente (…) 8. No requerirá autorización alguna para celebrar los siguientes actos o contratos: a) la celebración de contratos hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) la celebración de contratos entre la sociedad y cualquier accionista o persona vinculada a cualquiera de los accionistas	1. Se solicita al proponente allegar autorización del órgano social competente en la cual se autorice al representante legal en virtud de las limitaciones contenidas en el certificado de existencia y Representación legal de VERTICAL LINK INGENIERIA S.A.S.	Durante el término de traslado del informe de evaluación el proponente allega escrito de subsanación en la cual indica: *"En el archivo que lleva como nombre "3. Existencia", allegado con la propuesta inicial, se está acreditando el acta de asamblea de accionistas extraordinaria de VERTICAL LINK INGENIERÍA SAS páginas 23 a la 24, donde se faculta al representante legal suplente para presentar ofertas y suscribir contratos por más de 80 SMLMV. De igual manera allegamos nuevamente dicho documento, de acuerdo a lo solicitado anteriormente por parte de la entidad"* Al respecto se le indica lo siguiente: En el informe de evaluación la entidad de ninguna manera indicó el no haber aportado el acta de asamblea de accionistas de VERTICAL LINK INGENIERIA S.A.S, por el contrario, se le indicó: *"8. No requerirá autorización alguna para celebrar los siguientes actos o contratos: a) la*	En consecuencia, teniendo en cuenta que el proponente no subsanó en debida forma, incurre en **causal de rechazo**, contenida en el literal b del numeral 3.9: *3.9. CAUSALES DE RECHAZO* *Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:* (…) *(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Agencia.* Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**, por lo tanto, queda **RECHAZADO**

		hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes o que no correspondan al giro ordinario de la sociedad; c) las actuaciones relacionadas con acciones judiciales o procesos arbitrales de cuantía hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sea que la sociedad sea demandante o demandada; d) la disposición, compra o enajenación de activos fijos de la sociedad en cuantía hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (vii) cualquier inversión, contrato de asociación u operación similar, en o con otras sociedades hasta por 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En virtud de lo anterior, se tiene que el proponente adjunta REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 119, del consorciado en la cual se autoriza al representante legal suplente , "para que la sociedad participe directamente o a través de consorcios o uniones temporales", sin embargo, se tiene que dicha autorización es insuficiente, toda vez que en la misma, no se está autorizando al representante legal para la celebración de contratos en virtud de lo indicado en el literal a del numeral 8 de las facultades del representante legal.		*celebración de contratos hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) la celebración de contratos entre la sociedad y cualquier accionista o persona vinculada a cualquiera de los accionistas hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes o que no correspondan al giro ordinario de la sociedad; c) las actuaciones relacionadas con acciones judiciales o procesos arbitrales de cuantía hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sea que la sociedad sea demandante o demandada; d) la disposición, compra o enajenación de activos fijos de la sociedad en cuantía hasta 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (vii) cualquier inversión, contrato de asociación u operación similar, en o con otras sociedades hasta por 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.* *En virtud de lo anterior, se tiene que el proponente adjunta REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 119, del consorciado en la cual se autoriza al representante legal suplente , "para que la sociedad participe directamente o*	

				a través de consorcios o uniones temporales", sin embargo, se tiene que dicha autorización es insuficiente, toda vez que en la misma, no se está autorizando al representante legal para la celebración de contratos en virtud de lo indicado en el literal a del numeral 8de las facultades del representante legal. *De conformidad con lo anterior, se solicita al proponente allegar autorización del órgano social competente en la cual se autorice al representante legal en virtud de las limitaciones contenidas en el certificado de existencia y Representación legal de VERTICAL LINK INGENIERIA S.A.S."* Para la entidad es claro el haber aportado dicha acta, acta que vuelve a ser presentada durante el escrito de subsanación, sin embargo dicha autorización contenida autorización es insuficiente, toda vez que en la misma, no se está autorizando al representante legal para la celebración de contratos en virtud de lo indicado en el literal a del numeral 8 de las facultades del	

				representante legal, solo se autoriza al representante legal suplente , *"para que la sociedad participe directamente o a través de consorcios o uniones temporales"* más no para la celebración de contratos. De conformidad con el literal f del numeral 4.2.1.2.1 del anexo de generalidades al pliego de condiciones *(f) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos*	

				requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.	

38	CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA 007	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad...".* 2. Una vez revisado el FOMARTO 8 aportado por el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS, se tiene que, en el Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales, se encontró lo siguiente: 1. ORGANIGRAMA: Se relacionó fue la composición accionaria del consorciado APPLUS, sin embargo, de conformidad con lo indicado en el FORMATO 8, se debe relacionar "el proponente individual o cualquiera de sus integrantes si se trata de una Estructura Plural,	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación. 2. Se requiere al proponente allegar, el formato 8 del integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, en la cual se refleje la situación de control descrita en el certificado de existencia y representación legal, así como la denominación del grupo empresarial al cual pertenece.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

		que pertenezca a un grupo empresarial o sea controlante (matriz), controlada o subordinada, deberá incorporar en el presente Formato, además de la información en él contenida, el Organigrama que refleje las mencionadas situaciones." Revisado el certificado de existencia y representación legal de APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS, se indica lo siguiente: *"Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 16 de Octubre de 2020, bajo el No. 02626027 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera APPLUS NORCONTROL S.L.U (matriz) comunica que configuró grupo empresarial y situación control sobre las sociedades APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, APPLUS NORCONTROL CONSULTORIA E INGENIERIA SAS Y APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS (subordinadas)."* 2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. El consorciado APPULS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, se indica que pertenece a un grupo empresarial, sin embargo, en el mismo, no se indica la denominación del grupo empresarial. 3. Se informa que una vez consultado el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación el número de identificación del Representante legal de los integrantes del proponente no se encuentra registrado en el sistema.	3. Se le requiere al proponente realizar manifestación respecto de lo indicado en el numeral 3.		

		De igual manera sucede con el Certificado de Antecedentes Fiscales, el sistema arroja que el número de identificación (cedula de extranjería) no se encuentra registrado.			
40	CONSORCIO INTER-PUERTOS	En el certificado de existencia y representación legal del integrante INARGOS S.A.S registra una limitación de las facultades de la representante legal relacionada con la cuantía para contratar, en los siguientes términos: puede “Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y a cumplir el objeto social de la misma ya sean públicos o privados y otorgar las garantías respectivas, hasta por un monto equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes”	Dado que el presupuesto oficial del proceso supera el límite de la cuantía permitida, el proponente deberá SUBSANAR, aportando un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, esto, de conformidad con lo indicado en el literal f del numeral 4.2.1.2.1 del Anexo de generalidades	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

41	CONSORCIO CARLEP 007	1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.1.1 del Anexo de generalidades del pliego de condiciones, la propuesta presentada deberá estar avalada por un profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías, bien sea por la persona natural o el representante legal del proponente, para lo cual se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de la matricula profesional. En el evento en que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica (individual o como Integrante de la Estructura Plural) no sea ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, la Oferta deberá ser avalada por un ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de la matricula profesional. Revisada la documentación allega, se evidencia que no aporta la tarjeta o matricula profesional y certificado de vigencia de esta del representante legal del proponente que suscribe la carta de presentación de oferta	1. Se requiere al proponente SUBSANAR el cumplimiento de este requisito.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

42	CONSORCIO INTERVENTOR ETS	1. La carta de presentación de la propuesta presentada, no contiene la manifestación que se encuentra en el romanillo (ii) del literal j) del FORMATO 1 suministrado por la entidad, la cual establece: *"…(ii) no me(nos) encuentro(amos) incurso en la causal prevista en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, la cual indica que: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad...".* 2. En la póliza de seguro presentada, el número del proceso de selección se encuentra identificado como VJ-VGCON-MC-007-2022, y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones y demás documentos y formatos, el proceso se encuentra identificado con el número VJ-VGCON-CM-007-2022. Lo anterior, fue ratificado por la Agencia mediante aviso informativo publicado en la plataforma SECOP II.	1. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1, se solicita al proponente subsanar la carta de presentación de la propuesta presentada, con el fin de que se incluya la referida manifestación. 2. Se solicita al proponente corregir la referencia del número del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.8 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.	El proponente dentro del término establecido para subsanar presentó la documentación requerida por la entidad.	Con la documentación así aportada, el proponente **CUMPLE**, con lo exigido en el pliego de condiciones

II.1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos – Experiencia

En el proceso de verificación de las propuestas se establece la siguiente situación respecto de los proponentes que son objeto de alguna solicitud de subsane o aclaración y verificación en el aspecto técnico de experiencia:

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
P31	**CONSORCIO INTER PUERTOS GI**	**Experiencia – Contrato con No. De orden 3:** La entidad se permite manifestar que una vez efectuada la verificación sobre la documentación aportada por el proponente y el integrante **INTERSA SA** del contrato con No. de orden 3 suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS **(No. 0560-1986)**, se encontró que el mismo **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos solicitados en el **numeral 4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones y Adenda N°1, el cual establece: *"*(…) *Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.* *La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:* (…)	NO aplica solicitud de subsane.		

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS (…) ***a) Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.*** ***(…)"*** **En ese sentido, el contrato con No. de orden 3, no es válido para la acreditación de la experiencia y posterior ponderación toda vez que el mismo empezó el 13 de enero de 1987 en contravención de lo estipulado en el numeral citado anteriormente.** No obstante, lo anterior, con los demás contratos válidos aportados, la calificación Técnica Habilitante del Proponente es de **HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara al proponente que el contrato en cuestión no será válido para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación, de acuerdo con lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A - Nota A1"**			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
P32	**CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2**	**<u>Experiencia – Contrato con No. De orden 4</u>** La entidad se permite manifestar que una vez efectuada la verificación sobre la documentación aportada por el proponente del contrato con No. de orden 4 suscrito con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU (No. 192 de 2019)**, **<u>NO</u>** se puede evidenciar que el contrato corresponda a un contrato de **INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, toda vez que **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos solicitados en el **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece: *"*(…) *Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.* *La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:* (…) ***<u>i. Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:</u>*** (…)	**<u>Experiencia – Contrato con No. De orden 4:</u>** Se deberá allegar documentación del contrato con No. de orden 4 suscrito con el **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU (No. 192 de 2019)**, dentro del cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA**, así como dentro del **numeral 1.2. DEFINICIONES** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones.	El proponente remite comunicación por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, con fecha del 7 de octubre de 2022, dentro del cual solicita que el contrato con No. de orden 4 sea validado y manifiesta lo siguiente: Respecto a la experiencia y el contrato de orden 4, aportado por el miembro JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, la entidad manifiesta que ***NO*** se puede evidenciar que la vía intervenida corresponda a un contrato de INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de acuerdo con las definiciones del documento de generalidades del pliego de condiciones. Es importante considerar en primera medida, que el contrato sobre el cual la entidad requiere aclaración, DEBE ser de **<u>interventoría en proyectos de infraestructura de transporte</u>**, esto de acuerdo al literal c) del numeral 4.3.1. EXPERIENCIA, caso ii."si se trata de una figura asociativa", del documento de pliego de condiciones. Los criterios mencionados en los literales a) y b) del mismo apartado	**<u>Experiencia – Contrato con No. De orden 4</u>** De acuerdo con el subsane presentado por el proponente la Agencia procedió a revisar la documentación aportada para la acreditación del contrato de orden No. 4 suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU (No. 192 de 2019), y se encontró que no es posible evidenciar el cumplimiento de lo estipulado en el **inciso i)** del **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece lo siguiente: *"*(…) *Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.* *La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:* (…) ***<u>i. Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:</u>***

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		a) Un (1) contrato debe ser de interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Portuario. (…) ***c) Los contratos restantes a acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.*** (...)" (Subrayado y en negrilla fuera de texto.) Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido dentro del **numeral 1.2. DEFINICIONES** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, que señala: "(…) ***(g) "Proyectos de Infraestructura de Transporte": Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.*** ***(h) "Infraestructura de Transporte Vial": Son:*** *a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de*		citado anteriormente, se dan por cumplidos con las certificaciones del Contrato de Orden 5 y 3 respectivamente. La ficha técnica del proceso No. IA 10 DE 2019, cuyo objeto fue la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL ALTOS DEL RODEO FASE 2 EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, documento que puede ser descargado mediante el link del proceso https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-8994455 y por ende consultado de forma pública mediante la plataforma transaccional de contratación SECOP, muestra además de citar el contrato interadministrativo 4600078625 de 2018, que la vía a intervenir, se localiza sobre la Calle 9 Sur dentro de las abscisas K 0+530 y K 0+1000. Ahora bien, al consultar esta vía dentro de la clasificación actual de las vías urbanas de la ciudad de Medellín, regulada por la Resolución No. 2585 de 2016, expedido por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía del Municipio, resulta estar incluida como vía arteria (al costado occidental del Río Medellín):	(…) ***a) Un (1) contrato debe ser de interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.*** (…) ***c) Los contratos restantes a acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.*** (...)" (Subrayado y en negrilla fuera de texto.) En este punto, es importante reiterar lo establecido dentro del **numeral 1.2 DEFINICIONES** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, que señala: "(…) ***(g) "Proyectos de Infraestructura de Transporte": Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.***

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ***ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.*** (…)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Se informa al proponente que de la documentación aportada en la plataforma transaccional SECOP II, no es posible evidenciar claramente las vías sobre las cuales se desarrollaron las labores de interventoría ni las actividades ejecutadas dentro del contrato mencionado, pues únicamente se menciona dentro de la documentación aportada el objeto como carácter general sin especificar claramente las vías, actividades o labores ejecutadas dentro del mismo, por lo cual no es posible evidenciar que el contrato aportado corresponda a un contrato de Infraestructura de Transporte Vial, en las condiciones señaladas en el **numeral 1.2**		Calle 6 sur y calle 9ª sur, laterales de la quebrada la Guayabala desde la carrera 52 hasta el perímetro urbano. La misma normativa, define las Vías Arterias como: *"Son vías del sistema vial urbano con prelación sobre las ciernas vías con respecto a la circulación de tránsito, exceptuando la vía férrea y la autopista. Su función principal es movilizar el flujo vehicular de largo recorrido dentro del área urbana, uniendo entre sí las diferentes zonas de la ciudad. Con prelación de tránsito sobre las vías principales y secundarias"* Subrayado fuera de texto. La secretaría de infraestructura también muestra a la comunidad de forma fácil, los tipos de vía de la malla vial de la ciudad y esta puede ser consultada por la página web de la entidad, Al tratarse de una actividad de interventoría a la construcción de una vía que hace parte de la malla vial arterial de la ciudad de Medellín, es natural concluir que esta intervención acredita y es el equivalente a la definición dada por el pliego de condiciones del proceso: **"(g) "Proyectos de Infraestructura de**	***(h) "Infraestructura de Transporte Vial": Son:*** *a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria;* ***ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.*** (…)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto) De la documentación aportada en el subsane, se tiene que la misma corresponde a documentación de la etapa precontractual de un contrato de obra (estudios previos, invitaciones abiertas, etc.) en los cuales no se menciona al interventor del mismo, adicionalmente estos documentos no son válidos

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		DEFINICIONES conforme a los literales citados anteriormente. En ese sentido, el contrato con No. de orden 4 no es válido para la acreditación de la experiencia y posterior ponderación. No obstante, lo anterior, con los demás contratos válidos aportados, la calificación Técnica Habilitante del Proponente es de **HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara al proponente que el contrato en cuestión no será válido para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación, de acuerdo con lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A - Nota A1"**		**Transporte:** Son todas aquellas obras **cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial,** Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, **urbano o interurbano**." Subrayado fuera de texto. Por ende, se entiende que esta vía hace parte de las definiciones expuestas anteriormente y por ende, cumple con las condiciones de experiencia y demás requerimientos técnicos del proceso. Considerando lo indicado y expuesto en la presente, solicitamos entonces a la entidad, se indique que el proponente al cual represento, se encuentra habilitado en todos los aspectos del proceso. Por otra parte, también se ha expuesto como el contrato de orden 4, cumple con los requerimientos de experiencia y esto conforme a documentos que hacen parte integral del contrato de Interventoría, el de obra objeto de la interventoría y normatividad expuesta y libre a consultar por cualquier ciudadano a entidades públicas, en consecuencia, se solicita sea tenido en cuenta para los cálculos de los promedios correspondientes.	para acreditar experiencia, razón por la cual para la entidad no es posible evidenciar que las actividades y/o alcances mencionados dentro de dicha documentación hayan sido efectivamente ejecutadas en su totalidad para efectos de dar validez al contrato aportado. Se reitera al proponente que la documentación aportada dentro de la propuesta (Copia del Contrato y Acta de Recibo Final de trabajos) únicamente hace mención sobre el objeto como carácter general sin especificar claramente las vías, actividades o labores ejecutadas dentro del contrato, por lo cual no es posible evidenciar que el contrato aportado corresponda a un contrato de Infraestructura de Transporte Vial, en las condiciones señaladas en el **numeral 1.2 DEFINICIONES** conforme a los literales citados anteriormente, si bien el Proponente manifiesta que solo pretende acreditar el requisito de un Contrato de Infraestructura de Transporte, no es posible acreditar ningún contrato para este requisito, si antes no cumple con las definiciones de algunos de los proyectos de infraestructura Vial o Férrea o Portuaria o Aeroportuaria. En ese orden de ideas, se reitera que el contrato de orden No.4 no es válido para la acreditación de la experiencia y posterior ponderación de dicho

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
					contrato, y se mantiene la calificación Técnica Habilitante del Proponente como **HÁBIL**.
P35	**CONSORCIO INTERGAVINPRO**	**Experiencia – Contrato con No. De orden 3** Una vez efectuada la verificación sobre la documentación aportada en la plataforma del SECOP II, se evidencia que para el integrante PROES INGENIERIA S.A.S. para efectos de acreditación de la experiencia del contrato con No. De orden 3 ejecutado en COLOMBIA y suscrito con **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA (TCBUEN)**, **No cumple** con todo lo requerido según los lineamientos establecidos dentro del **literal i) 4.3.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, establece: "(…) Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar su experiencia a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos.	**Experiencia – Contrato con No. De orden 3** Se informa al Proponente, remitirse al subsane solicitado en la evaluación Jurídica del presente informe.	El proponente remite comunicación por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, con fecha del 6 de octubre de 2022, dentro de la cual presenta observaciones y aporta documentación para efectos de dar validez al acuerdo de garantía del Integrante PROES INGENIERIA S.A.S. En ese sentido, solicita que se otorgue una calificación de Hábil y se otorgue el puntaje correspondiente en los criterios de evaluación técnicos.	**Experiencia – Contrato con No. De orden 3** El Proponente aporta en su subsane la documentación para dar validez al acuerdo de garantía del Integrante PROES INGENIERIA S.A.S. pero en los mismos no fue posible dar cumplimiento a todo lo solicitado, por el Anexo Generalidades del pliego de Condiciones, pues no acreditó la Situación de Control en debida forma. (ver evaluación jurídica). Por consiguiente, no se pudo validar el contrato aportado por el Integrante PROES INGENIERIA S.A.S. Teniendo en cuenta que el Proponente no cumplió las Condiciones habilitantes en el aspecto Técnico obtiene una calificación de **NO HABIL.** Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3.9 del Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones, que establece: *"**c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de***

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social. **El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:** i) ***Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control.*** **y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.**			***condiciones.”***, el proponente Obtiene una calificación Habilitante de **RECHAZADO.**

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		ii) Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (FORMATO 7) y adjuntarla a la Propuesta. iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación. **iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar *el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del FORMATO 7* establecido en el pliego de condiciones.** *(…)*" (Subrayado y Negrilla fuera de texto) De lo anterior se evidencia que, de la documentación aportada para acreditar, el Acuerdo de Garantía no se presenta correctamente, conforme a lo señalado en la **matriz de evaluación Jurídica.** Por tal motivo, dicho contrato no se encuentra válido para acreditar la experiencia.			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		Ahora bien, la entidad se permite manifestar al proponente, que al no haber podido acreditar la totalidad de las condiciones exigidas en los contratos aportados por el proponente **NO DAN CUMPLIMIENTO** frente a las exigencias mínimas de experiencia previstas en el **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece: *"(…)* ***ii. Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:*** *• El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6) contratos** en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:* **a)** ***Un (1) contrato debe ser de interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Portuario.*** *b) Un (1) contrato debe ser de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de*			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto. *c) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.* *d) La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 60% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.* *e) EL LÍDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.* ***f) Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022.***			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		(…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto.) Lo anterior, teniendo en cuenta que el integrante PROES INGENIERIA S.A.S no acredita experiencia dentro del presente proceso que permita dar cumplimiento frente a los requerimientos establecidos dentro del literal f) citado anteriormente, y adicionalmente con los contratos válidos restantes no se acredita contrato de Infraestructura de Transporte Portuario, conforme a lo señalado en el documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, según las consideraciones expuestas en el presente documento. En consecuencia, la calificación del proponente es de **NO HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara a los Proponentes, que los contratos aportados de acuerdo a lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A – Nota A1"**, no podrán ser válidos para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación.			
P38	**CONSORCIO APPLUS – INGEANDINA 007**	**Experiencia – Contratos con No. De orden 3 y 4:** Una vez efectuada la verificación sobre la documentación aportada en la plataforma del SECOP II, se evidencia que para el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES para efectos de acreditación de la experiencia de los	**Experiencia – Contratos con No. De orden 3 y 4:** Se informa al Proponente,	El proponente remite comunicación por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, con fecha del 6 de octubre de 2022, dentro de la cual presenta observaciones y aporta documentación para efectos de dar validez al acuerdo de	**Experiencia – Contratos con No. De orden 3 y 4:** El Proponente aporta en su subsane la documentación para dar validez al acuerdo de garantía del Integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES. pero en los mismos no fue posible

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		contratos con No. De orden 3 y 4 ejecutados en España y suscritos con el **PUERTO FERROL y MINISTERIO DE FOMENTO** respectivamente, **No cumplen** con todo lo requerido según los lineamientos establecidos dentro del **literal i) 4.3.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, establece: "(…) ***iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del FORMATO 7 establecido en el pliego de condiciones.*** *(…)*" (Subrayado y Negrilla fuera de texto) De lo anterior se evidencia que, de la documentación aportada para acreditar, el Acuerdo de Garantía no se	remitirse al subsane solicitado en la evaluación Jurídica del presente informe.	garantía del Integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES. En ese sentido, solicita que se otorgue una calificación de Hábil y se otorgue el puntaje correspondiente en los criterios de evaluación técnicos.	dar cumplimiento a todo lo solicitado, por el Anexo Generalidades del pliego de Condiciones (ver evaluación jurídica). Por consiguiente, no se pudo validar los contratos aportados por el Integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES. Teniendo en cuenta que el Proponente no cumplió las Condiciones habilitantes en el aspecto Técnico obtiene una calificación de **NO HABIL.** Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3.9 del Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones, que establece: *"**c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones**."*, el proponente Obtiene una calificación Habilitante de **RECHAZADO.**

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		presenta correctamente, conforme a lo señalado en la **matriz de evaluación Jurídica.** Por tal motivo, dichos contratos no se encuentran válidos para acreditar la experiencia. Ahora bien, la entidad se permite manifestar al proponente, que al no haber podido acreditar la totalidad de las condiciones exigidas en los contratos aportados por el proponente **NO DAN CUMPLIMIENTO** frente a las exigencias mínimas de experiencia previstas en el **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece: *"(…)* ***ii. Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:*** • *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6) contratos** en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:* e) *Un (1) contrato debe ser de interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Vial.*			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		f) Un (1) contrato debe ser de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto. *g) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.* *d) La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 60% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.* *e) EL LÍDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.* ***f) Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la***			

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022. *(…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto.)* Lo anterior, teniendo en cuenta que el integrante APPLUS SERVICIOS INTEGRALES no acredita experiencia dentro del presente proceso que permita dar cumplimiento frente a los requerimientos establecidos dentro del literal f) citado anteriormente, conforme a lo señalado en el documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, según las consideraciones expuestas en el presente documento. En consecuencia, la calificación del proponente es de **NO HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara a los Proponentes, que los contratos aportados de acuerdo a lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A – Nota A1"**, no podrán ser válidos para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación.			
P39	**AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.**	**Experiencia – Todos los Contratos** Revisada la documentación aportada por el proponente a la plataforma de SECOP II, hasta el día de cierre del presente Proceso, no fue posible realizar la evaluación	**Experiencia – Todos los Contratos**	El proponente remite comunicación por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, con fecha del 6 de octubre de 2022, dentro del cual solicita que sean	**Experiencia – Todos los Contratos** En consideración a los argumentos esgrimidos por el proponente, contenidos en el subsane enviado al proceso de la referencia de fecha 6 de octubre del

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		de la experiencia requerida toda vez que no hay un ofrecimiento de esta mediante el **FORMATO 4** en los términos que señala el Pliego de condiciones. Al respecto el numeral 4**.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones y Adenda N°1, establece lo siguiente: **"(…)** Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento. La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación: (…) **4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS** (…) f**) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del FORMATO** 4 que deberá estar acompañado de cualquiera de los	Se solicita al Proponente allegar el **FORMATO 4**, completamente diligenciado, a fin de poder realizar la evaluación de la Experiencia requerida.	tenidos en cuenta los contratos, allega el Formato No.4 y manifiesta lo siguiente: "(…) Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos aclarar que dentro de la oferta se incluyeron los soportes necesarios para validar el cumplimiento de los contratos aportados conforme lo establecen los pliegos de condiciones en cuanto a los requisitos habilitantes técnicos y experiencia ponderable, por lo anterior, no entendemos como la Entidad no pudo validar el cumplimiento de la misma. Si bien es cierto, dentro de la oferta no se adjuntó el Formato 4, no obstante, cabe resaltar que la finalidad del Formato 4, radica en la organización y relación de los Contratos con los cuales el proponente guía a la Entidad, pero que dicha información del Formato 4, se soporta con la documentación que allega con la propuesta y la consecuente	2022, frente a la Evaluación Técnica Habilitante y la acreditación del Formato No. 4 allegado en el Subsane para el ofrecimiento de la experiencia, la Agencia procedió a realizar la evaluación técnica de los contratos relacionados en el mismo, sin embargo, la agencia se permite realizar las siguientes precisiones. 1. El formato No. 4 no constituye un acto meramente "formal", pues este evita interpretaciones subjetivas en relación con la información que debe ser tenida en cuenta por la entidad al momento de la evaluación, tan es así, que el pliego de condiciones es claro en el literal f) del numeral 4.3.2 cuando señala: ***4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS*** *…* 1. *f) La experiencia definida en el presente numeral* ***se acreditará mediante el diligenciamiento del FORMATO 4 que deberá***

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: **(…)"** Como consecuencia de lo anterior la entidad no pudo validar el cumplimiento del Proponente frente a lo estipulado en el **numeral 4.3.1. EXPERIENCIA** del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, por		verificación de ésta en el RUP por parte de la Entidad. Toda vez, que se conoce que el diligenciamiento del Formato 4, es en la medida un mero acto formal que contribuye a la labor que desarrolla la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, durante el proceso de selección, frente a nuestro caso concreto, la experiencia ha sido aportada con nuestra oferta el día del cierre, la cual debe ser considerada como un todo. De acuerdo con lo anterior, estamos dando claridad a los soportes allegados con nuestra propuesta, en la fecha de cierre, no estamos agregando ningún documento que mejore nuestro ofrecimiento inicial, ya que el Formato 4, constituye una guía para la Entidad, que siempre estará sujeta a su completa verificación. (…)"	*estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación.* Es decir, no solo basta con aportar documentación que acredita la experiencia, pues la misma es el soporte de lo que se menciona en el formato 4,

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		tal motivo, la calificación del proponente es de **NO HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara al proponente que los contratos aportados de acuerdo con lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A - Nota A1"**, no serán válidos para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación.			documento a partir del cual la entidad valora la experiencia. 2. Una vez evaluados los contratos relacionados en el Formato 4, allegado en el subsane, el cual era requerido para realizar el ofrecimiento de la experiencia, se pudo verificar la información que consta en el RUP, y aquella información que consta en los soportes. 3. Validada la experiencia habilitante del proponente con los (3) tres contratos acreditados, el Proponente obtiene una Calificación Técnica de HABIL. 4. Si bien el Proponente obtuvo una calificación Técnica de Hábil, el mismo no es susceptible de ponderación por el criterio de Experiencia Ponderable y Obtiene cero (0) puntos en el mismo. Como consecuencia de lo anteriormente descrito, la calificación del proponente es de HÁBIL.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
					Sin embargo, conforme a lo mencionado en el Informe Preliminar, se aclara al proponente que los contratos aportados subsanados, se enmarcan en lo exigido en el numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A - Nota A1", que señala: (…) *A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 4.3.1; de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación*. *Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane y, por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje*. (…)" Subrayado y en negrilla fuera de texto Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Agencia señala que el Proponente no es

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
					susceptible a criterio de calificación para la Experiencia Ponderable y obtiene Cero (0) puntos, al no ser tenidos en cuenta los contratos para el cálculo del promedio, por haber sido requeridos en subsane.
P40	**CONSORCIO INTER-PUERTOS**	**Experiencia – Contrato con No. De orden 3:** La entidad se permite manifestar que una vez efectuada la verificación sobre la documentación aportada por el proponente y el integrante **INTERSA SA** del contrato con No. de orden 3 suscrito con el FONDO VIAL NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE **(No. 123 DE 1980)**, se encontró que el mismo **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos solicitados en el **numeral 4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS** del documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones y Adenda N°1, el cual establece: *"*(…) *Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.* *La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:* (…)	NO aplica solicitud de subsane.		

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	SUBSANE PRESENTADO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS (…) ***h) Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.*** ***(…)"*** **En ese sentido, el contrato con No. de orden 3, no es válido para la acreditación de la experiencia y posterior ponderación toda vez que el mismo empezó el 13 de mayo de 1980 en contravención de lo estipulado en el numeral citado anteriormente.** No obstante, lo anterior, con los demás contratos válidos aportados, la calificación Técnica Habilitante del Proponente es de **HÁBIL**. Conforme lo anterior, se aclara al proponente que el contrato en cuestión no será válido para el cumplimiento de las exigencias mínimas de experiencia y posterior ponderación, de acuerdo con lo exigido en el **numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE – Paso "A - Nota A1"**			

II.1.3. Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

En el proceso de verificación de las propuestas se establece la siguiente situación respecto de los proponentes que son objeto de alguna solicitud de subsane o aclaración en el aspecto financiero o de capacidad organizacional:

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
P12	**CONSORCIO PORTUARIO IVAR**	**REQUISITO:** **INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** El Proponente individual y en caso de figuras asociativas, deberán acreditar un Nivel de Endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).** Al realizar los cálculos correspondientes del indicador, el proponente **NO CUMPLE** con el requisito debido a que cuenta con un índice de endeudamiento de **74.6 %.** El cual es mayor al requerido para el presente proceso, que debe ser **MENOR O IGUAL AL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)**. Por lo tanto, el proponente, no cumple con el Requisito de Capacidad Financiera señalado en el Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones, numeral 4.4.1, obtiene calificación de **NO HABIL**.		Dentro del término de traslado de la evaluación, el proponente NO remitió ninguna comunicación mediante la plataforma de **SECOP II.**	Teniendo en cuenta que el Proponente no cumplió las Condiciones habilitantes en el aspecto Financiero obtiene una calificación de NO HABIL. Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3.9 del Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones, que establece: ***"c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones."***, el proponente Obtiene una calificación Habilitante de **RECHAZADO.**

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
P27	**CONSORCIO PUERTOS 2022**	**REQUISITO:** **INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** El Proponente individual y en caso de figuras asociativas, deberán acreditar un Nivel de Endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).** Al realizar los cálculos correspondientes del indicador, el proponente **NO CUMPLE** con el requisito debido a que cuenta con un índice de endeudamiento de **67.8** %. El cual es mayor al requerido para el presente proceso, que debe ser **MENOR O IGUAL AL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)**. Por lo tanto, el proponente, no cumple con el Requisito de Capacidad Financiera señalado en el Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones, numeral 4.4.1, obtiene calificación de **NO HABIL**.		Dentro del término de traslado de la evaluación, el proponente NO remitió ninguna comunicación mediante la plataforma de **SECOP II.**	Teniendo en cuenta que el Proponente no cumplió las Condiciones habilitantes en el aspecto Financiero obtiene una calificación de NO HABIL. Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3.9 del Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones, que establece: *"**c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones**."*, el proponente Obtiene una calificación Habilitante de **RECHAZADO.**
P31	**CONSORCIO INTER PUERTOS GI**	Revisada, la propuesta, se evidencia en el Acuerdo Consorcial no se designa al integrante Líder del Consorcio, requisito que se encuentra establecido para las figuras asociativas en el Numeral **4.2.4.1. literal (d)** del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, siendo el Acuerdo Consorcial el llamado a contener dicha información. *Numeral **4.4.1 (d)*** **CAPITAL DE TRABAJO:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo	Se solicita al proponente subsanar la circunstancia en mención en cumplimiento a lo dispuesto en **el Numeral 4.2.4.1. literal (d**) del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo. Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación de **NO HABIL** en Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.	Dentro del término de traslado de la evaluación, el proponente remite comunicación por medio del SECOP II, en la cual allega documento donde demuestra la designación del líder.	Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación de **HABIL** en los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
		para cada módulo al que se presente, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos. **El LÍDER**, debe acreditar por lo menos el 50% del Capital de Trabajo requerido.			
P32	**CONSORCIO CONCESIÓN PIDDOV2**	Revisada la propuesta se evidencia que los antecedentes de la contadora **ROSA EMILIA GALEANO TAPIA** se encuentran vencidos. Requisito que se encuentra establecido en el numeral **4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.** Que establece lo siguiente: **"El FORMATO 2** debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente."	Se solicita al proponente subsanar la circunstancia en mención los antecedentes de la contadora **ROSA EMILIA GALEANO TAPIA** vigentes Expedidos por la junta central de contadores. Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación de **NO HABIL** en Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional	Dentro del término de traslado de la evaluación, el proponente remite comunicación por medio del SECOP II, en la cual allega el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de **ROSA GALEANO TAPIA**	Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación de **HABIL** en los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

II 1.4. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO MUJERES Y/O MIPYMES NUMERAL 4.2.15 y 4.2.16 DEL ANEXO DE GENERALIDADES AL PLIEGO DE CONDICIONES

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
1	**CONSORCIO PUERTO URABÁ**	1. Las certificaciones laborales con funciones de las personas que conforman el nivel directivo, aportadas por el integrante PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS, tienen como fecha de expedición el día 30 de junio de 2022, fecha que es superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección (20 de septiembre de 2022). Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." Con fundamento en lo anterior, las certificaciones aportadas no cumplen con la fecha de antelación máxima prevista en el Decreto 1860 de 2021 y en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones. 2. El certificado de aportes del último año con el fin de demostrar los pagos realizados por el empleador, fue expedido el 30 de junio de 2022, documento con el cual NO se acredita el pago de aportes del ultimo año, toda vez que reporta los pagos a partir del mes 06-2022 hacia atrás, siendo la fecha de cierre del presente proceso el día 20 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	El certificado de aportes del último año con el fin de demostrar los pagos realizados por el empleador fue expedido el 30 de junio de 2022, documento con el cual NO se acredita el pago de aportes del último año, toda vez que reporta los pagos a partir del mes 06-2022 hacia atrás, siendo la fecha de cierre del presente proceso el día 20 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.
3	**CONSORCIO AYJ PUERTO URABÁ**	1. Las certificaciones laborales de las personas que conforman el nivel Directivo de la empresa AIM S.A.S (a excepción de la certificación de Juan Daniel Betancur) tiene una fecha de expedición que supera los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del anexo de Generalidades del pliego de condiciones, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, establece que:	No se aporta el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador respecto a JUAN DANIEL BETANCOURT GIL, persona que forma parte del nivel directivo de la empresa AIM SAS.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
		"NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." 2. No se aporta el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador respecto a JUAN DANIEL BETANCOURT GIL, persona que forma parte del nivel directivo de la empresa AIM SAS. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.
7	**CONSORCIO PUERTO BAHÍA CVC**	En las planillas aportada para acreditar el pago a Seguridad Social de la Señora YANET GUACANEME GONZALEZ, se registra que el pago ha sido realizado por la empresa GEER CONSULTORES SAS, identificada con NIT número 901027395, lo cual no corresponde ni a la razón social ni al NIT del Integrante que pretende acreditar este criterio diferencial. **En todo caso, el proponente cumple con el criterio diferencial a través del FORMATO 20B presentado por el integrante CGR S.A.S.**	Se mantiene igual que en la evaluación preliminar, CUMPLE el integrante CGR S.A.S.
10	**CONSORCIO PUERTO BAHÍA 2022**	El integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA allega FORMATO 20B donde relaciona a la señora Gina Moncada Moreno como personal de nivel directivo y que ésta ha estado vinculada laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, no obstante, en el contrato de trabajo allegado como soporte se establece que el mismo va hasta el 30 de junio de 2022, por tanto, NO CUMPLE. **En todo caso, el proponente cumple con el criterio diferencial a través del FORMATO 20A presentado por el integrante SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S "SERVINC S.A.S."**	Se mantiene igual que en la evaluación preliminar, CUMPLE el integrante SERVINC S.A.S.
12	**CONSORCIO PORTUARIO IVAR**	El proponente no aporta copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones de Sonia Rodriguez García, por tanto, NO CUMPLE. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Se informa que, durante el término del traslado el proponente no realizó mención alguna respecto a lo requerido en el informe preliminar, por consiguiente, se mantiene la evaluación inicial en el sentido de no tener en cuenta el presente criterio diferencial.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
16	**CONSORCIO SUPERVISOR H-H**	Las certificaciones laborales con funciones presentadas se encuentran suscritas por la representante legal con fecha del 25 de julio de 2022, estando contrario a lo establecido en la Nota 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. *"Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."* Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	El proponente mediante oficio recibido en el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, manifiesta lo siguiente: *"(...) En atención a lo señalado por la Entidad nos permitimos aclarar:* *El ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante Decreto 1860 de 2021, establece:* *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:* *(..)* ***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."* (Subrayado fuera de texto). *De acuerdo con lo anterior, se observa que, mediante el Artículo en cuestión, se definen las condiciones para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y se señalan cuatro (04) posibles escenarios para el cumplimiento de tal condición. De estos escenarios se tienen tres (03), en los cuales se deben presentar **certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de Ley o el contador** para demostrar la circunstancia específica indicada en cada condición y, es con respecto a estas certificaciones que se hace claridad*

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			en el Parágrafo del mismo artículo que deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. *Ahora, si bien en el numeral 2., del Artículo en cuestión se solicitan ciertos soportes adicionales a la certificación que debe suscribir el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador; dentro de los cuales se encuentran las certificaciones laborales, estas como bien lo indica el Decreto 1860 de 2021, no son más que un soporte con el que se pretende demostrar las funciones de las personas que ocupan los cargos de las áreas misionales de la empresa y que están relacionados directamente con la toma de decisiones a nivel estratégico y, es por ello incluso, que el Decreto permite reemplazar este soporte por el contrato laboral. De acuerdo con esto y dado que, las mujeres que ocupen dichos cargos directivos deben haber sido contratadas con mínimo un año de antigüedad, los contratos no pueden haber sido expedidos treinta (30) días antes de la fecha de cierre del proceso de selección y, dado que puede aportarse un soporte (contrato) u otro (certificación laboral), no tendría sentido que un documento pueda reemplazar al otro, si mismos tuvieran que diferir en sus formalidades. Es así como, tanto para el contrato como para la certificación laboral la única condición que aplica es la discriminación de las funciones del personal directivo y que con ellas se pueda demostrar la toma de decisiones a nivel estratégico, más no su fecha de expedición.* *El Ministerio del Trabajo, mediante el Artículo 3 de la Resolución 0846 de 2021 define:* *"3.3. Certificación laboral: Este certificado corresponde al documento físico o digital, expedido por el empleador, en el que, se hacen constar algunas condiciones o características de la relación laboral."*

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			*Es decir que, de acuerdo con la Ley, las certificaciones laborales no deben ser expedidas bajo la gravedad del juramento, condición que **si aplica** para las certificaciones exigidas para acreditar lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante Decreto 1860 de 2021 y como lo reafirma el Parágrafo del mismo Artículo y los formatos 20A, 20B y 20C que dispuso la ANI para la acreditación de este Factor diferencial objeto de puntuación.* *Partiendo de lo aquí indicado, solicitamos comedidamente a la Entidad se tengan en cuenta las certificaciones laborales adjuntas con la oferta presentadas por el CONSORCIO SUPERVISOR HH para soportar el CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO MUJERES NUMERAL 4.2.15 DEL ANEXO DE GENERALIDADES AL PLIEGO DE CONDICIONES, puesto que cumplen con la formalidad de demostrar las funciones del personal directivo y para estas no aplica la condición ni de ser expedidas bajo la gravedad de juramento ni de un rango de fechas para su expedición como de manera errónea lo ha interpretado la Agencia.* *En consecuencia, solicitamos a la Entidad se le otorgue al CONSORCIO SUPERVISOR H-H el puntaje correspondiente a este criterio diferencial."* Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador entra analizar la solicitud, y procede nuevamente a revisar el Formato 20B mediante el cual se verifica la ACREDITACION DEL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) presentado por el proponente 16, así:

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			"FORMATO 20B *(…)* *Los suscritos a saber, GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA y LIZETH PAOLA ARENAS ORTIZ, actuando en representación de HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, certificamos bajo la gravedad de juramento que, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica que represento son ejercidos por mujeres y que éstas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.* *(…)* *Como soporte de la información relacionada anteriormente, se anexa copia de los documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.* *En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de septiembre de 2022.*

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			(…)" (Subraya fuera del texto original). Respecto a la información detallada en el Formato 20B, presentado, el Comité Evaluador verifica lo siguiente: • Se encuentra suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal y por el revisor fiscal con fecha 20 de septiembre de 2022. • Se encuentra dentro del texto "*Como soporte de la información relacionada anteriormente, se anexa copia de los documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".* Que el Proponente 16 adjuntó en la propuesta como soportes del Formato 20B, copia de los documentos de identidad, certificaciones laborales con funciones, y los certificados de aportes a seguridad social del último año de las personas que conforman los cargos de nivel directivo de la persona jurídica que representa.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			Que en el Informe de Evaluación Preliminar se indicó al Proponente 16 que las certificaciones laborales con funciones presentadas se encuentran suscritas por la representante legal con fecha del 25 de julio de 2022 y que respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección; ahora bien, una vez analizada la solicitud del proponente y el Formato 20B en su integridad, el Comité Evaluador encuentra procedente que la fecha que debe tenerse en cuenta es la fecha que se relaciona en el Formato 20B, toda vez que este es el documento que certifica toda la información del criterio, que se presenta bajo la gravedad de juramento y que vincula los soportes para la acreditación del criterio. Para el caso del proponente 16, las certificaciones laborales, adjuntas al Formato 20B, si bien tienen fecha de 25 de julio de 2022, el Comité Evaluador pudo constatar en las mismas, los cargos y funciones de las mujeres relacionadas en el Formato 20B, desempeñando cargos de nivel directivo. Adicionalmente, el Comité pudo constatar a través de los certificados de aportes a

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			seguridad social aportados, que las mujeres continúan vinculadas. Por lo antes señalado, el Comité Evaluador encuentra que el Formato 20B, está presentando bajo la gravedad de juramento, con fecha 20 de septiembre de 2022, *(dentro del término de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección)*; y que los soportes adjuntos, cumplen con lo solicitado. Por lo tanto, el Proponente 16, **CUMPLE** con la acreditación del CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.
20	**CONSORCIO PUERTOS COF**	Las certificaciones laborales con funciones presentadas por los integrantes CAYCO S.A.S. y OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S., tienen mas de 30 días calendario de expedición respecto de la fecha de presentación de ofertas, estando contrario a lo establecido en la Nota 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. *"Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."* Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Que el Proponente adjuntó en la propuesta como soportes del Formato 20B, copia de los documentos de identidad, certificaciones laborales con funciones, y los certificados de aportes a seguridad social del último año de las personas que conforman los cargos de nivel directivo de la persona jurídica que representa. Que en el Informe de Evaluación Preliminar se indicó al Proponente que las certificaciones laborales con funciones presentadas cuentan fecha de expedición superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y que respecto a los incentivos contractuales para los

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección; ahora bien, una vez analizada la solicitud del proponente y el Formato 20B en su integridad, el Comité Evaluador encuentra procedente que la fecha que debe tenerse en cuenta es la fecha que se relaciona en el Formato 20B, toda vez que este es el documento que certifica toda la información del criterio, que se presenta bajo la gravedad de juramento y que vincula los soportes para la acreditación del criterio. Por lo antes señalado, el Comité Evaluador encuentra que el Formato 20B, está presentando bajo la gravedad de juramento, con fecha 20 de septiembre de 2022, *(dentro del término de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección)*; y que los soportes adjuntos, cumplen con lo solicitado. Por lo tanto, el Proponente, **CUMPLE** con la acreditación del CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
23	**CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW**	Sobre la información suministrada con relación a la fecha de vinculación de la señora LILIANA MARIA BERTRÁN PÉREZ, se debe tener en cuenta que, la fecha de vinculación que se tiene en cuenta es la que se certifica sobre el Integrante que se está presentando como oferente y no se tienen en cuenta vinculaciones con otras empresas ya que estas corresponden a personas jurídicas diferentes, así pertenezcan al mismo grupo empresarial. En tal sentido, la información de la fecha de vinculación de la señora LILIANA MARIA BERTRÁN PÉREZ que se debió relacionar en el formato 20B es, tal como se indica en la certificación aportada, el 1 de marzo de 2019. No obstante, teniendo en cuenta que con la certificación aportada se pudo verificar que igual cumplía con la vinculación durante al menos el último año, se entiende validada la fecha. Las certificaciones laborales presentadas como soporte son de fecha 1 de julio de 2022, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota 1, la cual establece*: "NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."* Al revisar los soportes aportados por el Integrante **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S -CCC** y requeridos para el cumplimiento de este criterio, no se allega la copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador de la totalidad del equipo directivo relacionado en el formato 20B, en la oferta solo se evidencia los soportes de los cargos directivos ocupados por mujeres relacionadas en el formato 20B y que cumplen con más del año. Así las cosas, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15. No 2 párrafo final del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones en su No 2, a saber: *"(…) Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.".* Adicionalmente las certificaciones laborales presentadas como soporte son de fecha 1 de julio de 2022, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota 1, la cual establece: *"NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una* ***fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección****."* Negrilla fuera del texto	Que el Proponente adjuntó en la propuesta como soportes del Formato 20B, copia de los documentos de identidad, certificaciones laborales con funciones, y los certificados de aportes a seguridad social del último año de las personas que conforman los cargos de nivel directivo de la persona jurídica que representa. Que en el Informe de Evaluación Preliminar se indicó al Proponente que las certificaciones laborales con funciones presentadas cuentan fecha de expedición superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y que respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección; ahora bien, una vez analizada la solicitud del proponente y el Formato 20B en su integridad, el Comité Evaluador encuentra procedente que la fecha que debe tenerse en cuenta es la fecha que se relaciona en el Formato 20B, toda vez que este es el documento que certifica toda la información del criterio, que se presenta bajo la gravedad de juramento y que vincula los soportes para la acreditación del criterio.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
		En atención a lo anterior se solicita presentar la documentación referida en cumplimiento a lo dispuesto en el No 4.2.15 No 2. del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: *"Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si* ***el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento****."* Negrilla fuera del texto. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Por lo antes señalado, el Comité Evaluador encuentra que el Formato 20B, está presentando bajo la gravedad de juramento, con fecha 20 de septiembre de 2022, *(dentro del término de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección)*; y que los soportes adjuntos, cumplen con lo solicitado. Por lo tanto, el Proponente, **CUMPLE** con la acreditación del CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.
26	**CONSORCIO PUERTOS AGE**	1. Las certificaciones laborales con funciones de las personas que conforman el nivel directivo, aportadas por el integrante ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA, no cuentan con fecha de expedición, encontrandose en contravía de lo indicado en la Nota 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones. Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *"NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."* Con fundamento en lo anterior, las certificaciones aportadas no cumplen con la fecha de antelación máxima prevista en el Decreto 1860 de 2021 y en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones. Por consiguiente, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Que el Proponente adjuntó en la propuesta como soportes del Formato 20B, copia de los documentos de identidad, certificaciones laborales con funciones, y los certificados de aportes a seguridad social del último año de las personas que conforman los cargos de nivel directivo de la persona jurídica que representa. Que en el Informe de Evaluación Preliminar se indicó al Proponente que las certificaciones laborales con funciones presentadas cuentan fecha de expedición superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y que respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección; ahora bien, una vez analizada la solicitud del proponente y el Formato 20B en su integridad, el Comité Evaluador encuentra procedente que la fecha que debe tenerse en cuenta es la fecha que se relaciona en el Formato 20B, toda vez que este es el documento que certifica toda la información del criterio, que se presenta bajo la gravedad de juramento y que vincula los soportes para la acreditación del criterio. Por lo antes señalado, el Comité Evaluador encuentra que el Formato 20B, está presentando bajo la gravedad de juramento, con fecha 20 de septiembre de 2022, *(dentro del término de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección)*; y que los soportes adjuntos, cumplen con lo solicitado. Por lo tanto, el Proponente, **CUMPLE** con la acreditación del CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.
27	**CONSORCIO PUERTOS 2022**	Se informa que con la certificación laboral aportada para el señor Juan Diego Arenas de la Hoz se demuestra el vínculo laboral con la empresa consultoría colombiana S.A.S., adicional a lo anterior en los aportes a seguridad social se identifica que los mismos son realizados por consultoría Colombiana S.A.S., por consiguiente, no es dable a la entidad evidenciar que el vínculo laboral del señor Arenas sea directamente con Consultores Donovan con independencia de la subordinación que existen entre las empresas.	Se informa que, durante el término del traslado el proponente no realizó mención alguna respecto a lo requerido en el informe preliminar, por consiguiente se mantiene la evaluación inicial en el sentido de no tener en cuenta el presente criterio diferencial.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
		Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	
29	**CONSORCIO PUERTOS 2022**	Las certificaciones laborales con funciones de las personas que conforman el nivel directivo, aportadas por el integrante R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A, tienen como fecha de expedición el día 14 de julio de 2022, fecha que es superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección (20 de septiembre de 2022). Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." Con fundamento en lo anterior, las certificaciones aportadas no cumplen con la fecha de antelación máxima prevista en el Decreto 1860 de 2021 y en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.	Que el Proponente adjuntó en la propuesta como soportes del Formato 20B, copia de los documentos de identidad, certificaciones laborales con funciones, y los certificados de aportes a seguridad social del último año de las personas que conforman los cargos de nivel directivo de la persona jurídica que representa. Que en el Informe de Evaluación Preliminar se indicó al Proponente que las certificaciones laborales con funciones presentadas cuentan fecha de expedición superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y que respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección; ahora bien, una vez analizada la solicitud del proponente y el Formato 20B en su integridad, el Comité Evaluador encuentra procedente que la fecha que debe tenerse en cuenta es la fecha que se relaciona en el Formato 20B, toda vez que este es el documento que certifica toda la información del criterio, que se

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			presenta bajo la gravedad de juramento y que vincula los soportes para la acreditación del criterio. Por lo antes señalado, el Comité Evaluador encuentra que el Formato 20B, está presentando bajo la gravedad de juramento, con fecha 20 de septiembre de 2022, *(dentro del término de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección)*; y que los soportes adjuntos, cumplen con lo solicitado. Por lo tanto, el Proponente, **CUMPLE** con la acreditación del CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.
30	**CONSORCIO PORTUARIO ING**	El FORMATO 20 A, aportado integrante de la estructura plural INGEPROYECT LTDA, no indica el nombre de las mujeres que participa con más del cincuenta (50%). Lo anterior, en concordancia a lo señalado en el FORMATO 20A, donde claramente indica que se debe (Incluir nombre y documento de identidad) por lo que la certificación aportada NO CUMPLE, al no incluir el nombre de las mujeres que participa con más del cincuenta (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de la persona jurídica. **En todo caso, el proponente cumple con el criterio diferencial a través del FORMATO 20A presentado por los integrantes NOGAALL S.A.S. y LITORAL CONSULTING S.A.S.**	El FORMATO 20 A, aportado integrante de la estructura plural INGEPROYECT LTDA, no indica el nombre de las mujeres que participa con más del cincuenta (50%). Lo anterior, en concordancia a lo señalado en el FORMATO 20A, donde claramente indica que se debe (Incluir nombre y documento de identidad) por lo que la certificación aportada NO CUMPLE, al no incluir el nombre de las mujeres que participa con más del cincuenta (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de la persona jurídica.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
37	**CONSORCIO CONCESION PORTUARIO 007**	De conformidad con la NOTA 1. Del numeral 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021 "Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." En ese sentido, se tiene que las certificaciones laborales tienen fecha de expedición con más de 30 días calendario anteriores a la fecha prevista al cierre del proceso, por cuento tienen fecha de expedición del 17 de agosto de 2022. Respecto al certificado de aportes a seguridad social, se tiene que para CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, VICTOR AUGUSTO MOUTHON BELLO, DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, se tienen que en las mismas se certificaron hasta julio de 2022, por lo que no cumplen con la condición de acreditación "del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." Por lo que se requiere, subsanar lo indicado. Respecto a la "Sustitución Patronal" indicada por el proponente, se tiene que de conformidad con el artículo 67 del código sustantivo del trabajo define la sustitución de patronos como el hecho de cambiar a un empleador por otro, por cualquier causa y siempre que se mantenga la identidad del establecimiento, en el presente caso, se tiene que se habla de dos empresas distintas CONSORCIO INTERDESARROLLO, e ING INGENIERIA S.A.S, estamos hablando de dos personas jurídicas diferentes, y jurídicamente una empresa es diferente a sus dueños, y en este caso el trabajador ha firmado el contrato de trabajo con la empresa y no con sus dueños, por lo que en el presente supuesto, no se configura la sustitución patronal. Lo que hay es un cambio de empresa, lo que, por supuesto implica cambio de empleador, pero no por ello hay sustitución patronal. La sustitución patronal se da cuando no se cambia de empresa, sino cuando la empresa cambia de dueño. En ese sentido, se tiene que JENNY CIFUENTES, no tiene más de un año de vinculación a la empresa, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta. Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en	Dentro del plazo establecido por la entidad, el proponente allegó la siguiente documentación: 1. Certificaciones laborales expedidas el 20 de septiembre de 2022, de los directivos de la empresa ING INGENIERIA S.A.S, de conformidad con el pliego de condiciones. 2. Certificado de aportes a seguridad social, para CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, VICTOR AUGUSTO MOUTHON BELLO, DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, de conformidad con el pliego de condiciones. 3. Respecto a la certificación laboral de YENY KARINA CIFUENTES HOYOS, se tiene que la misma no puede ser tenida en cuenta teniendo en cuenta que: a. El proponente con la presentación de la propuesta presenta certificación en la cual se indica que YENY KARINA CIFUENTES HOYOS, se encuentra vinculada al CONSORCIO INTERDESARROLLO desde el 17 de mayo de 2017, es decir, dicho consorcio funge como empleador de la mujer en mención, por lo que no es ING INGENIERIA S.A.S integrante del proponente el empleador. b. Respecto de la sustitución patronal tal y como se indicó en el informe preliminar se tiene que de conformidad con el artículo 67 del código sustantivo del trabajo define la sustitución de patronos como el hecho de cambiar a un empleador por otro, por cualquier causa y siempre que se mantenga "la identidad del establecimiento", en el presente caso, se tiene que se habla de dos empresas distintas CONSORCIO INTERDESARROLLO, e ING INGENIERIA S.A.S, estamos hablando de dos personas jurídicas diferentes, Es decir, no se mantuvo "identidad de establecimiento", no se configura la sustitución patronal. La sustitución patronal se da cuando no se cambia de empresa, sino cuando la empresa cambia de dueño. En ese sentido, se tiene que JENNY CIFUENTES, no ha estado vinculada a ING INGENIERIA S.A.S dese mayo de 2017, como se indica en la certificación, sino que su vinculación se da a partir de 01 de agosto de 2022, por lo que no tiene más de un año de vinculación a la empresa.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
		cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento." Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto	c. Respecto a lo indicado por el proponente en su escrito de subsanabilidad: Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta la Sustitución Patronal de la profesional Yeny Cifuentes, debido a que no son dos empresas distintas entre CONSORCIO INTERDESARROLLO e ING INGENIERIA S.A.S, como bien lo está aseverando la entidad, ya que los consorcios no constituyen personas jurídicas y su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos. El Consorcio es un contrato de colaboración empresarial, que no constituye una persona jurídica independiente de los consorciados, o personas que lo conforman. De acuerdo a lo anterior aclaramos a la entidad que la empresa ING INGENIERIA SAS hace parte del CONSORCIO INTERDESARROLLO, en este caso si se está dando la sustitución patronal y se tiene que JENNY CIFUENTES si tiene más de un año de vinculación con la empresa, para el cual adjuntamos el documento consorcial y poder brindar una mayor claridad en la acreditación de dicho criterio. Se le aclara lo siguiente: La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral profirió fallo de instancia en el proceso ordinario laboral identificado bajo el radicado No. 81104 (CSJ SL4479-2020), en la cual se pronunció sobre la capacidad para ser empleadores de los consorcios y uniones temporales: A continuación, señalamos los aspectos más relevantes de esta sentencia: A. La Corte concluye que los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para ser empleadores de los trabajadores que participan en los proyectos empresariales contratados con entidades públicas. B. De acuerdo con lo anterior, los consorcios y uniones temporales son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores, mientras que cada uno de sus integrantes

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			será solidariamente responsable. C. En tal sentido, la Corte considera que no es válido señalar que el empleador es el integrante del consorcio o unión temporal que celebre el contrato de trabajo. Lo anterior ya que, al radicarse la responsabilidad por los derechos laborales en un solo miembro, tal circunstancia anularía la posibilidad del trabajador de demandar solidariamente al consorcio o unión temporal y a todos sus integrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, se quebraría la unidad contractual que se establece entre el consorcio o unión temporal y la entidad pública contratante, a efectos de la responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. D. Para sustentar su conclusión, la Corte indica que los consorcios y uniones temporales son figuras jurídicas concebidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual dos o más personas pueden presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. E. Sin perjuicio de lo anterior, los consorcios y uniones temporales no configuran una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que las integran, careciendo de personería jurídica. F. Sin embargo, la Corte indica que para contar con capacidad jurídica contractual no se requiere gozar de personería jurídica, pues el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 le otorga expresamente a los consorcios y uniones temporales plena capacidad para contratar. G. La Corte hace referencia al artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, señalando que de su interpretación exegética se podría concluir que la parte empleadora debe ser necesariamente una persona jurídica. No obstante, la Corte considera que para la época de expedición del Código Sustantivo del Trabajo no existía la figura jurídica de los consorcios y uniones temporales y que hoy en día existen

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA FINAL
			nuevos sujetos y organizaciones empresariales que actúan como verdaderos empleadores, como es el caso de las figuras objeto de análisis. En ese sentido, si bien los consorcio no son personas jurídicas distintas a las personas que lo integran, tienen capacidad para contratar y por ende son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores. Para el ´presente caso, la relación laboral se encontraba entre el consorcio interdesarrollo y Yenny Cifuentes. Si en gracia de discusión, el proponente aporta en su propuesta certificado de pagos de seguridad social, de los aportes realizados por el consorcio Inter desarrollo, en relación con Yenny Cifuentes como empleador. Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento."

II.2. <u>Verificación criterios puntuables y solicitud de aclaraciones</u>

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: **(i)** la *"Experiencia Ponderable*", **(ii)** "*Equipo de Trabajo (personal clave evaluable)",* **(iii)** el *"Apoyo a la Industrial Nacional"* **(iv)** Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad y **(v)** *Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, según se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Ponderable	78,75
Equipo de trabajo	10,00
Apoyo a la Industria Nacional	10,00
Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad	1,00
Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	**0,25**
PUNTAJE TOTAL	**100**

II.2.1 Experiencia Ponderable

Procedimiento Numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE. La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 4.3.1; de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane, Por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP, o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento (en caso de contratos que se encuentren en ejecución, para lo cual el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

Nota B1: Cuando se trate de contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.
Nota B2: Cuando se trate de contratos de proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP o de contratos que se encuentren en ejecución, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.
Nota B3: Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmillonésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmillonésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmillonésima siguiente y cuando la cienmillonésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmillonésima.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

sfc Superintendencia Financiera de Colombia SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 1714811097900891

Generado el 29 de septiembre de 2022 a las 14:26:47 PM

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
22/09/2022	$4,403.82

Expedida en Bogotá, D.C el 29 de septiembre de 2022

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

...IDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

Nota C2: Aquellas propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación

Se aplicará el procedimiento señalado en el paso C y se remite a los proponentes a la matriz de "Evaluación Técnica Definitiva".

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE - MÓDULO 1		
TRM DEL SEGUNDO DÍA HÁBIL DESPUÉS DEL CIERRE DEL PROCESO	VALOR	4.403,82
https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819	CENTÉSIMAS	82
NÚMERO DE MÓDULOS DEL PROCESO		
ÚLTIMO MÉTODO UTILIZADO (SI APLICA)		
MÉTODO DE PONDERACIÓN A APLICAR	MEDIA ARITMÉTICA BAJA	

En la Matriz de evaluación técnica definitiva se indicará la puntuación consolidada de los Proponentes Habilitados, teniendo en cuenta los contratos válidos que cumplieron con el numeral 6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN en la verificación de los pasos A, B y C, señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Es de señalar que la ponderación para la escogencia del orden de elegibilidad podrá estar sujeta a cambios, de acuerdo a observaciones que llegasen a ser recibidas una vez se publique este informe definitivo y los recibidas el día de la audiencia. Se remite a los proponentes a la matriz de "Ponderación"

II.2.2 Equipo de trabajo

Todos los proponentes acreditaron lo señalado en el numeral 6.1.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable).

II.2.3 Apoyo a la Industria Nacional

Todos los proponentes acreditaron lo señalado en el numeral 6.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

II.2.4 Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad

Todos los proponentes acreditaron lo señalado en el **numeral 6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, con excepción de los proponentes que se mencionan a continuación:

- **P14 – CONSORCIO SMA - DOHWA:** El proponente no acredita los documentos señalados en el **numeral 6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, que señala: "(…) *LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO 3 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO*." (Subrayado fuera de texto). Ver matriz Jurídica.

 De conformidad con lo anterior, el **proponente No. 14 – CONSORCIO SMA - DOHWA:** respecto al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, obtiene una calificación de **Cero (0) PUNTOS**.

- **P17 – GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.:** El proponente no acredita en debida forma los documentos señalados en el **numeral 6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, que señala: "(…) *LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO 3 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO*." (Subrayado fuera de texto). Ver matriz Jurídica.

 De conformidad con lo anterior, el **proponente No. 17 – GARPER INGENIERÍA CÍA S.A.S.:** respecto al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, obtiene una calificación de **Cero (0) PUNTOS**.

 II.2.5 Puntaje adicional criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Todos los proponentes acreditaron lo señalado en el numeral 6.1.5 PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, con excepción de los proponentes que se mencionan a continuación:

PROPONENTE No. 01 CONSORCIO PUERTO URABÁ:

1. Las certificaciones laborales con funciones de las personas que conforman el nivel directivo, aportadas por el integrante PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS, tienen como fecha de expedición el día 30 de junio de 2022, fecha que es superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección (20 de septiembre de 2022).

Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

Con fundamento en lo anterior, las certificaciones aportadas no cumplen con la fecha de antelación máxima prevista en el Decreto 1860 de 2021 y en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.

2. El certificado de aportes del último año con el fin de demostrar los pagos realizados por el empleador, fue expedido el 30 de junio de 2022, documento con el cual NO se acredita el pago de aportes del último año, toda vez que reporta los pagos a partir del mes 06-2022 hacia atrás, siendo la fecha de cierre del presente proceso el día 20 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.

PROPONENTE No. 03 CONSORCIO AYJ PUERTO URABÁ:

1. Las certificaciones laborales de las personas que conforman el nivel Directivo de la empresa AIM S.A.S (a excepción de la certificación de Juan Daniel Betancur) tiene una fecha de expedición que supera los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Al respecto, la NOTA 1 del numeral 4.2.15 del anexo de Generalidades del pliego de condiciones, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, establece que:

"NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

2. No se aporta el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador respecto a JUAN DANIEL BETANCOURT GIL, persona que forma parte del nivel directivo de la empresa AIM SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO PORTUARIO IVAR:

El proponente no aporta copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones de Sonia Rodriguez García, por tanto, NO CUMPLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.

PROPONENTE No. 15 CONSORCIO INTER PORTUARIO 007:

El proponente no aportó documentación para acreditar el criterio

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO SUPERVISOR H-H:

El proponente no aportó documentación para acreditar el criterio

PROPONENTE No. 18 CONSORCIO COINT 194:

El proponente no aportó documentación para acreditar el criterio

PROPONENTE No. 23 CONSORCIO PUERTOS COF:

Sobre la información suministrada con relación a la fecha de vinculación de la señora LILIANA MARIA BERTRÁN PÉREZ, se debe tener en cuenta que, la fecha de vinculación que se tiene en cuenta es la que se certifica sobre el Integrante que se está presentando como oferente y no se tienen en cuenta vinculaciones con otras empresas ya que estas corresponden a personas jurídicas diferentes, así pertenezcan al mismo grupo empresarial. En tal sentido, la información de la fecha de vinculación de la señora LILIANA MARIA BERTRÁN PÉREZ que se debió relacionar en el formato 20B es, tal como se indica en la certificación aportada, el 1 de marzo de 2019. No obstante, teniendo en cuenta que con la certificación aportada se pudo verificar que igual cumplía con la vinculación durante al menos el último año, se entiende validada la fecha.

Las certificaciones laborales presentadas como soporte son de fecha 1 de julio de 2022, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota 1, la cual establece: "NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

Al revisar los soportes aportados por el Integrante COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S -CCC y requeridos para el cumplimiento de este criterio, no se allega la copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador de la totalidad del equipo directivo relacionado en el formato 20B, en la oferta solo se evidencia los soportes de los cargos directivos ocupados por mujeres relacionadas en el formato 20B y que cumplen con más del año.

Así las cosas, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15. No 2 párrafo final del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones en su No 2, a saber: "(…) Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.".

Adicionalmente las certificaciones laborales presentadas como soporte son de fecha 1 de julio de 2022, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota 1, la cual establece: "NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." Negrilla fuera del texto

En atención a lo anterior se solicita presentar la documentación referida en cumplimiento a lo dispuesto en el No 4.2.15 No 2. del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones.

Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento." Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente criterio diferencial no se tiene en cuenta para efectos de la asignación de puntaje por este concepto.

PROPONENTE No. 37 CONSORCIO INTER-PUERTOS:

Dentro del plazo establecido por la entidad, el proponente allegó la siguiente documentación:

1. Certificaciones laborales expedidas el 20 de septiembre de 2022, de los directivos de la empresa ING INGENIERIA S.A.S, de conformidad con el pliego de condiciones.

2. Certificado de aportes a seguridad social, para CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, VICTOR AUGUSTO MOUTHON BELLO, DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, de conformidad con el pliego de condiciones.
3. Respecto a la certificación laboral de YENY KARINA CIFUENTES HOYOS, se tiene que la misma no puede ser tenida en cuenta teniendo en cuenta que:
a. El proponente con la presentación de la propuesta presenta certificación en la cual se indica que YENY KARINA CIFUENTES HOYOS, se encuentra vinculada al CONSORCIO INTERDESARROLLO desde el 17 de mayo de 2017, es decir, dicho consorcio funge como empleador de la mujer en mención, por lo que no es ING INGENIERIA S.A.S integrante del proponente el empleador.
b. Respecto de la sustitución patronal tal y como se indicó en el informe preliminar se tiene que de conformidad con el artículo 67 del código sustantivo del trabajo define la sustitución de patronos como el hecho de cambiar a un empleador por otro, por cualquier causa y siempre que se mantenga "la identidad del establecimiento", en el presente caso, se tiene que se habla de dos empresas distintas CONSORCIO INTERDESARROLLO, e ING INGENIERIA S.A.S, estamos hablando de dos personas jurídicas diferentes, Es decir, no se mantuvo "identidad de establecimiento", no se configura la sustitución patronal. La sustitución patronal se da cuando no se cambia de empresa, sino cuando la empresa cambia de dueño. En ese sentido, se tiene que JENNY CIFUENTES, no ha estado vinculada a ING INGENIERIA S.A.S dese mayo de 2017, como se indica en la certificación, sino que su vinculación se da a partir de 01 de agosto de 2022, por lo que no tiene más de un año de vinculación a la empresa.
c. Respecto a lo indicado por el proponente en su escrito de subsanabilidad:
Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta la Sustitución Patronal de la profesional Yeny Cifuentes, debido a que no son dos empresas distintas entre CONSORCIO INTERDESARROLLO e ING INGENIERIA S.A.S, como bien lo está aseverando la entidad, ya que los consorcios no constituyen personas jurídicas y su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos. El Consorcio es un contrato de colaboración empresarial, que no constituye una persona jurídica independiente de los consorciados, o personas que lo conforman.
De acuerdo a lo anterior aclaramos a la entidad que la empresa ING INGENIERIA SAS hace parte del CONSORCIO INTERDESARROLLO, en este caso si se está dando la sustitución patronal y se tiene que JENNY CIFUENTES si tiene más de un año de vinculación con la empresa, para el cual adjuntamos el documento consorcial y poder brindar una mayor claridad en la acreditación de dicho criterio.

Se le aclara lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral profirió fallo de instancia en el proceso ordinario laboral identificado bajo el radicado No. 81104 (CSJ SL4479-2020), en la cual se pronunció sobre la capacidad para ser empleadores de los consorcios y uniones temporales:
A continuación, señalamos los aspectos más relevantes de esta sentencia:
A. La Corte concluye que los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para ser empleadores de los trabajadores que participan en los proyectos empresariales contratados con entidades públicas.
B. De acuerdo con lo anterior, los consorcios y uniones temporales son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores, mientras que cada uno de sus integrantes será solidariamente responsable.
C. En tal sentido, la Corte considera que no es válido señalar que el empleador es el integrante del consorcio o unión temporal que celebre el contrato de trabajo. Lo anterior ya que, al radicarse la responsabilidad por los derechos laborales en un solo miembro, tal circunstancia anularía la posibilidad del trabajador de demandar solidariamente al consorcio o

unión temporal y a todos sus integrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, se quebraría la unidad contractual que se establece entre el consorcio o unión temporal y la entidad pública contratante, a efectos de la responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

D. Para sustentar su conclusión, la Corte indica que los consorcios y uniones temporales son figuras jurídicas concebidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual dos o más personas pueden presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

E. Sin perjuicio de lo anterior, los consorcios y uniones temporales no configuran una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que las integran, careciendo de personería jurídica.

F. Sin embargo, la Corte indica que para contar con capacidad jurídica contractual no se requiere gozar de personería jurídica, pues el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 le otorga expresamente a los consorcios y uniones temporales plena capacidad para contratar.

G. La Corte hace referencia al artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, señalando que de su interpretación exegética se podría concluir que la parte empleadora debe ser necesariamente una persona jurídica. No obstante, la Corte considera que para la época de expedición del Código Sustantivo del Trabajo no existía la figura jurídica de los consorcios y uniones temporales y que hoy en día existen nuevos sujetos y organizaciones empresariales que actúan como verdaderos empleadores, como es el caso de las figuras objeto de análisis.

En ese sentido, si bien los consorcio no son personas jurídicas distintas a las personas que lo integran, tienen capacidad para contratar y por ende son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores. Para el ´presente caso, la relación laboral se encontraba entre el consorcio interdesarrollo y Yenny Cifuentes.

Si en gracia de discusión, el proponente aporta en su propuesta certificado de pagos de seguridad social, de los aportes realizados por el consorcio Inter desarrollo, en relación con Yenny Cifuentes como empleador.

Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento."

PROPONENTE No. 38 CONSORCIO INTER-PUERTOS:

El proponente no acreditó el criterio diferencial.

PROPONENTE No. 40 CONSORCIO INTER-PUERTOS:

El proponente no aportó documentación para acreditar el criterio

PROPONENTE No. 41 CONSORCIO CARLEP 007:

El proponente no aportó documentación para acreditar el criterio

II.2.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

La entidad consultó y analizó las anotaciones vigentes e incumplimientos señalados en el Numeral: **4.2.14. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022**, señalados en el Pliego de Condiciones, encontrándose las siguientes observaciones al siguiente Proponente:

- **P04 GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.:**

De acuerdo con la matriz de verificación jurídica adjunta al presente documento, se indica al proponente **P04 GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.**, que, de acuerdo con la información reportada en su propuesta, en la evaluación definitiva se hará la reducción del puntaje correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el **numeral 4.2.14 APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022** del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. Lo anterior se verá reflejado en el consolidado de la matriz técnica de evaluación definitiva.

II.3. <u>En relación con los Criterios de Desempate</u>

Ver Numeral 1.3 del Presente Informe

<u>III. OTRAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y AL ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR</u>

Durante el periodo del traslado no se recibieron observaciones al informe preliminar de evaluación.

COMITÉ EVALUADOR